



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1998/L.65
14 de abril de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 9 del programa

INTENSIFICACIÓN DE LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN
PARTICULAR LA CUESTIÓN DEL PROGRAMA Y LOS MÉTODOS
DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

México, Federación de Rusia y Portugal*:
proyecto de resolución

1998/... Los derechos humanos y la privación arbitraria
de la nacionalidad

La Comisión de Derechos Humanos,
Recordando su resolución 1997/36 de 11 de abril de 1997,
Reafirmando el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos
Humanos, según el cual toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie
deberá ser privado arbitrariamente de su nacionalidad,

Recordando las disposiciones de otros instrumentos internacionales de
derechos humanos, en particular el apartado iii) del párrafo d) del
artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las
Formas de Discriminación Racial, el párrafo 3 del artículo 24 del Pacto
Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los artículos 7 y 8 de la
Convención sobre los Derechos del Niño,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Destacando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso, como lo reafirman la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993,

Expresando su profunda preocupación por la privación arbitraria de su nacionalidad a personas o grupos de personas, especialmente por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos o de sexo,

Recordando que la privación de la nacionalidad de una persona puede conducir a la apatridia,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 41/70 de 3 de diciembre de 1986, hizo suyo el llamamiento a todos los Estados para que promoviesen los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstuviesen de denegar estos derechos y libertades a personas de sus poblaciones por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma,

1. Reafirma la importancia del derecho de toda persona a una nacionalidad como derecho humano inalienable;
2. Reconoce que la privación arbitraria de la nacionalidad por motivos raciales, nacionales, étnicos, religiosos o de sexo es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. Hace un llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de adoptar medidas y de promulgar leyes que discriminen contra personas o grupos de personas por motivos de raza, color, sexo, religión u origen nacional o étnico impidiendo o menoscabando el ejercicio en pie de igualdad de su derecho a una nacionalidad, especialmente si hace apátrida a una persona, y a que revoquen esas leyes si ya están vigentes;
4. Observa que la plena integración social de la persona puede impedirse a causa de la privación arbitraria de la nacionalidad;
5. Toma nota de la información recibida en respuesta a la petición del Secretario General;
6. Exhorta a los mecanismos apropiados de la Comisión de Derechos Humanos y a los órganos competentes creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas a que sigan reuniendo información sobre esta cuestión de

todas las fuentes pertinentes y a que tengan en cuenta esa información, así como toda recomendación al respecto, en sus informes;

7. Pide al Secretario General que presente un informe a la Comisión en su 55º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

8. Decide seguir ocupándose de este asunto.
